LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LA MINUTA 582 MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO REVISÓ, FISCALIZÓ Y EVALUÓ LA CUENTA PÚBLICA DE LA HACIENDA ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

SEGUNDA ÉPOCA TOMO III 124 L 12 DE JULIO DE 2018

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LA MINUTA 582 MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO REVISÓ, FISCALIZÓ Y EVALUÓ LA CUENTA PÚBLICA DE LA HACIENDA ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Programación Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la Comunicación mediante la cual se remiten Observaciones presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la Minuta Número 582, mediante la cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016 dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día miércoles 2 dos de mayo del año 2018, se emitió la Minuta Número 528 recaída del dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016 dos mil dieciséis, con base en el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, que realizó la Auditoría Superior de Michoacán, emitido por la Comisión de Programación Presupuesto y Cuenta Pública.

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3455/18 de fecha 7 de mayo de 2018, la Mesa Directiva del Congreso del Estado notificó en la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno, la Minuta número 582, que contiene Decreto, mediante el cual se revisó, fiscalizó, evaluó y dictaminó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Con fecha 25 de mayo del 2018 se presentó a la Mesa Directiva del Congreso del Estado mediante el oficio número SG-1100/2018 suscrito por el Ing. Pascual Sígala Páez, Secretario de Gobierno, las observaciones a la Minuta Número 582 mediante la cual se dictamina la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2016 dos mil dieciséis, signadas por el Gobernador del Estado Silvano Aureoles Conejo.

Con fecha 31 de mayo del 2018 y mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/0133/18 el Presidente la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó la Comunicación mediante el cual remite las Observaciones a la Minuta Número 582, mediante la cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016 dos mil dieciséis, presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, turnándose a la a la Comisión de Programación Presupuesto y Cuenta Pública, para conocimiento y atención procedente.

Del estudio realizado por esta comisión dictaminadora, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado tiene la facultad para revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 31 párrafos tercero y cuarto, y 44 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en el artículo 64 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones de las Comisiones de dictamen; conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto y asuntos que le sean turnados.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública es competente para estudiar, analizar y dictaminar las observaciones de la presente Minuta de Decreto conforme a lo establecido en el artículo 87 fracción VIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Congreso es competente para examinar las observaciones que haga el Gobernador del Estado sobre una Minuta de Decreto emitida por el Congreso del Estado, así como para emitir un nuevo dictamen, a través de la Comisión dictaminadora correspondiente, dentro del plazo de 45 días hábiles posteriores a su recepción, en términos del artículo

275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Que la Comisión Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para revisar, analizar y dictaminar las Cuentas Públicas con base en los Informes de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 52, 53, 61 fracción II, 62 fracción XXI, 63, 64 fracciones I y III, 87 fracción VIII y 214 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 4 fracción X, 17 fracciones I, IX y XIV, 18, 19, 35 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, y del articulo 34 vicies de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, y 60 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual establece que es obligación del Titular del Poder Ejecutivo presentar cada año al Congreso del Estado, a más tardar el 30 abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

Que es responsabilidad y compromiso del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fiscalizar los recursos financieros que ejercen los poderes del Estado y sus Municipios.

Que de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en sus artículos 133 y 134, la Auditoría Superior de Michoacán, revisó y fiscalizó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2016, entregando en tiempo y forma el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2016.

Las revisiones y fiscalizaciones se encuentran soportadas documentalmente con los papeles de trabajo estructurados conforme a las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, e integrados en un expediente que identifica el programa de auditoría, los procedimientos y técnicas aplicadas, los resultados obtenidos, los pliegos de observaciones determinados, las recomendaciones emitidas y las conclusiones del equipo institucional.

Las Observaciones presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la Minuta Número 582 mediante la cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016 dos mil dieciséis, en base al Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública 2016, emitido por el Órgano técnico Fiscalizador se sustenta en lo siguiente:

Que con fecha 2 de mayo de 2018, el Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de Pleno, aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto, mediante el cual se revisó, fiscalizó, evaluó y dictaminó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Que con fecha 7 de mayo de 2018, se recibió en la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, de la Secretaría de Gobierno, el oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3455/18, suscrito por los diputados Roberto Carlos López García, Francisco Campos Ruíz, Eduardo García Chavira y Enrique Zepeda Ontiveros, Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, respectivamente, mediante el cual esa Honorable Legislatura remitió al Ejecutivo a mi cargo la Minuta número 582, que contiene Decreto, mediante el cual se revisó, fiscalizó, evaluó y dictaminó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Que el Ejecutivo del Estado es respetuoso de las decisiones del Poder Legislativo, sin embargo, es mi responsabilidad ejercer las facultades que en el marco establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en lo concerniente a división de funciones, en particular, respecto del proceso legislativo, cuando se trata de determinaciones de relevancia pública, como lo es el tema inherente a la transparencia y rendición de cuentas, en este caso del manejo de la hacienda estatal.

Con el propósito de continuar con el trámite legislativo, dentro del término señalado por la fracción V del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, me permito devolver la Minuta de Decreto que nos ocupa, para los efectos señalados en la fracción VI del mismo precepto, lo anterior debido a que una vez revisada, se encontraron las siguientes

OBSERVACIONES

Única. Que la Minuta de Decreto Número 582, notificada al Ejecutivo del Estado señala en su artículo 2º lo siguiente:

«ARTÍCULO 2°. El contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2016 dos mil

dieciséis, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación a la Cuenta Pública realizada por la Auditoría Superior de Michoacán, se concluye que la Cuenta Pública no se presentó en apego a la legislación aplicable y no refleja razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y la Evaluación al desempeño institucional y de los servidores públicos, debido a la carencia de información conforme a la legislación contable y financiera vigente, por lo que no se cuentan con los elementos suficientes y competentes para aprobar la Cuenta Pública de la Hacienda estatal correspondiente al ejercicio fiscal del Año 2016.»

En relación a lo anterior es preciso señalar que la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2016 dos mil dieciséis se presentó con apego a la legislación aplicable de carácter federal y local siendo en primer término y en lo que respecta al tiempo, que se realizó con base en lo establecido en fracción II, párrafo octavo, del artículo 116 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:
«La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.»

Así mismo en cumplimiento a la fracción VIII del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo que a la letra señala:

VIII. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;

Sirve de sustento a lo anterior que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó al Congreso del Estado la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2016 dos mil dieciséis, el día 28 de abril del 2017, mediante el oficio número SG-748/2017, suscrito por el Lic. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno.

En lo que respecta a la forma y contenido la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2016 dos mil dieciséis se presentó en estricto cumplimiento de la legislación aplicable federal y local, mediante la presentación de los contenidos referidos por acorde a lo dispuesto por los artículos 52 y 53, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra señala:

Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 53. La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;
II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;
III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;
b) Gastos presupuestarios;
c) Postura Fiscal;
d) Deuda pública, y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

A lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo que refiere:

Artículo 30. Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública comprenderá:

I. Los estados analíticos de ingresos, egresos, patrimoniales, programáticos, presupuestarios, financieros, de deuda pública y contables; señalando el endeudamiento

neto, los intereses de la deuda y los pasivos contingentes, así como las variaciones en la Hacienda Pública que a la administración pública corresponda; de acuerdo a la legislación aplicable;
II. La información general que permita el análisis por resultados, evaluación de desempeño y la eficiencia y eficacia de los programas ejecutados, así como la aplicación oportuna de los recursos ministrados, la cual deberá estar organizada por dependencia y entidad; y,
III. La información que para el efecto requiera de las entidades la Auditoría Superior en cumplimiento de este artículo, deberá ser presentada mediante el documento con los requisitos y en los formatos que señalen los reglamentos y la normatividad secundaria

Por lo establecido en los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo que disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 90. Para la integración de la información financiera, relativa a los recursos federales transferidos, se deberá observar lo siguiente:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda «Operado» o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;
III. Realizar en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la normativa que emita el CONAC, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;
IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables; y,
V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, la Auditoría Superior de Michoacán, verificará que los recursos federales que reciba el Estado y los municipios, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

ARTÍCULO 91. La contabilidad gubernamental de los gobiernos Estatal y municipales, será la fuente para la formulación de la cuenta pública, misma que deberá constituirse con los estados financieros elaborados con las características que estipula esta Ley, así como en los informes que determine la Auditoría, en coordinación con la Secretaría y las tesorerías municipales correspondientes.

Las Entidades y los Organismos Autónomos, además de los informes específicos que se les requiera, presentarán los estados financieros, dentro de los diez días naturales posteriores al cierre del mes de que se trate, elaborados con los requisitos y condiciones que estipula esta Ley.

Los Poderes Legislativo y Judicial, presentarán los informes únicamente para efectos de su incorporación en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, que debe rendirse al Congreso.

ARTÍCULO 92. Los informes trimestrales y la cuenta pública del Gobierno del Estado y de los municipios, será formulada por la Secretaría y las tesorerías municipales respectivamente y contendrá como mínimo lo señalado en los artículos 88 y 89 de esta Ley y la información complementaria que determine la Auditoría.

ARTÍCULO 93. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la Evaluación del desempeño de los programas. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y acciones.

Aunado a ello se cumplió el marco normativo para la presentación de la información para la fiscalización de la cuenta pública 2016, artículos 46, 52 y 53 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA ASM, CONSISTENTE EN 21 PUNTOS CON LOS OFICIOS ASM/1119/2018 y ASM/1765/2018 PARA LA PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN A LA CUENTA PUBLICA 2016:	***REMITIENDO LA SFA INFORMACION IMPRESA Y EN ELECTRONICO A TRAVES DE LOS DIVERSOS*** *SFA-DA-DSA-0755/2017 del 19/05/2017, SFA-DA-DSA-0779/2017 del 22/05/2018, SFA-DA-DSA-0935/2017 del 04/07/2017 y SFA-DA-DSA-0944/2017 del 06/07/2017.*
Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala: I. Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera; c) Estado de variación en la hacienda pública; d) Estado de cambios en la situación financiera; e) Estado de flujos de efectivo; f) Informes sobre pasivos contingentes; g) Notas a los estados financieros; h) Estado analítico del activo, e i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa; 2. Fuentes de financiamiento; 3. Por moneda de contratación, y 4. Por país acreedor; II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: *1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa; c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo; d) Intereses de la deuda, y e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones; III. Información programática, con la desagregación siguiente: a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión, y c) Indicadores de resultados, y IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.* ***Artículo 52.-*** *Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.* *Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.* *Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.* ***Artículo 53.-*** *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:* *I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;* *II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;* *III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;* *IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:* *a) Ingresos presupuestarios;* *b) Gastos presupuestarios;*	*Guía Contabilizadora y Catálogo de Cuentas aplicado en el ejercicio fiscal 2016.* *Balanza de Comprobación, desglosada por Cuentas Contables, Subcuentas y Sub-subcuentas correspondientes al ejercicio 2016.* *Convenios, Reglas de Operación y Lineamientos de Recursos Federales, Estatales y/o Municipales, Vigentes durante el ejercicio fiscal del año 2016.* *Base de datos en medio electrónico (hoja de cálculo) que contenga la información del* ***presupuesto ejercido*** *de los programas por Unidad Programática Presupuestaria conforme a los diferentes dígitos de la clave presupuestaria, que permitan identificar entre otros conceptos: Número de Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, fecha de la afectación presupuestal, programas, subprogramas, obra o acción, Financiamiento encuadre CONAC, fuente de financiamiento, subsubfuente de financiamiento, tipo de recurso, capítulo, concepto, partida genérica, partida específica e importe, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.* *Base de datos en medio electrónico (hoja de cálculo) que contenga la información del* ***presupuesto pagado*** *de los programas por Unidad Programática Presupuestaria conforme a los diferentes dígitos de la clave presupuestaria, que permitan identificar entre otros conceptos: Número de Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, fecha de la afectación presupuestal, programas, subprogramas, obra o acción, Financiamiento encuadre CONAC, fuente de financiamiento, subsubfuente de financiamiento, tipo de recurso, capítulo, concepto, partida genérica, partida específica e importe, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.* *Base de datos de Documentos Provisionales suscritos durante el ejercicio fiscal 2016, identificando: Unidad Programática Presupuestaria, fecha, concepto y monto; enlazando el Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con los que se regularizaron.* *Información en medio electrónico o en su caso copia fotostática del Catálogo que contenga los diferentes dígitos de la clave presupuestaria, que permitan identificar la clave y el significado del mismo, durante el ejercicio fiscal 2016.* *Catálogo de Subfuentes de Financiamiento aplicable para el ejercicio fiscal 2016.* *Listado de Cuentas Bancarias manejadas por la Secretaría de Finanzas y Administración durante el ejercicio fiscal 2016, debidamente signada y sellada, identificando: Nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta, tipo y concepto por el cual se utilizó o del cual se mantiene saldo en la cuenta.* *Copia debidamente certificada de los oficios que haya emitido la Secretaría de Finanzas y Administración, para informar el Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2016, a cada una de las Unidades Programáticos Presupuestarias.* *Minuta de Conciliación del Presupuesto Ejercido correspondientes al ejercicio fiscal 2016, suscritas con cada una de las Unidades programáticas Presupuestarias.* *Detalle de las Participaciones y Aportaciones* ***estimadas*** *en el ejercicio fiscal del año 2016, desglosado por cada uno de los conceptos, así como la distribución mensual a los 113 municipios (ver anexo I entregado a la ASM).* *Detalle de las Participaciones y Aportaciones* ***pagadas*** *en el ejercicio fiscal del año 2016, desglosado por cada uno de los conceptos, así como la distribución mensual a los 113 municipios (ver anexo II entregado a la ASM).* *Descuentos realizados a los Municipios de sus Participaciones y Aportaciones correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, indicando*

c) Postura Fiscal;
d) Deuda pública, y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO 30. *Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública comprenderá:*

I. Los estados analíticos de ingresos, egresos, patrimoniales, programáticos, presupuestarios, financieros, de deuda pública y contables; señalando el endeudamiento neto, los intereses de la deuda y los pasivos contingentes, así como las variaciones en la Hacienda Pública que a la administración pública corresponda; de acuerdo a la legislación aplicable;

II. La información general que permita el análisis por resultados, evaluación de desempeño y la eficiencia y eficacia de los programas ejecutados, así como la aplicación oportuna de los recursos ministrados, la cual deberá estar organizada por dependencia y entidad; y,

III. La información que para el efecto requiera de las entidades la Auditoría Superior en cumplimiento de este artículo, deberá ser presentada mediante el documento con los requisitos y en los formatos que señalen los reglamentos y la normatividad secundaria.

*Los **Artículos 90, 91, 92 y 93** de la Ley De Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público Y Contabilidad Gubernamental del Estado De Michoacán De Ocampo.*

APÍTULO II DEL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA

ARTÍCULO 90. *Para la integración de la información financiera, relativa a los recursos federales transferidos, se deberá observar lo siguiente:*

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda «Operado» o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la normativa que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables; y,

V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, la Auditoría Superior de Michoacán, verificará que los recursos federales que reciba el Estado y los municipios, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las el concepto, fecha e importe de la aplicación del mismo.

Reporte mensual de los Registros de la Deuda Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios, por tipo de recurso, por municipios y tipo de obra del mes de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2016 (ver anexo III entregado a la ASM).

Disposiciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2016, del crédito signado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, de fecha 28 de junio de 2013, por un importe de hasta 4 mil 112 millones de pesos.

Copia debidamente certificada de los Contratos de Apertura de Créditos obtenidos a corto plazo, suscritos durante el ejercicio fiscal 2016.

Copia debidamente certificada de los Contratos de Apertura de los Créditos Obtenidos a largo plazo, suscritos durante el ejercicio fiscal 2016.

Tablas de amortización por cada uno de los créditos o financiamientos que el Gobierno del Estado y los municipios solicitaron a las diferentes instituciones bancarias de enero a diciembre de 2016, así como de aquellos que se encuentren vigentes.

Tabla de Amortización de la Bursatilización de la Deuda Pública de enero a diciembre de 2016.

Resumen de la Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016, desglosado por cada uno de los créditos o financiamientos que el Gobierno del Estado y los Municipios.

NOTA: *Relacionado al oficio ASM/1765/2018 del 19/06/2018, solo se requirió la aclaración de la información a los puntos 5 y 6.*

Sin referir la ASM en ningún momento que la información proporcionada para la programación del planeación en su momento y para la fiscalización NO reflejara razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Pública, razón por la cual el órgano técnico sí conto con los elementos suficientes y competentes para aprobar la cuenta.

disposiciones aplicables del ámbito federal y local. ***ARTÍCULO 91.*** *La contabilidad gubernamental de los gobiernos Estatal y municipales, será la fuente para la formulación de la cuenta pública, misma que deberá constituirse con los estados financieros elaborados con las características que estipula esta Ley, así como en los informes que determine la Auditoría, en coordinación con la Secretaría y las tesorerías municipales correspondientes.* *Las Entidades y los Organismos Autónomos, además de los informes específicos que se les requiera, presentarán los estados financieros, dentro de los diez días naturales posteriores al cierre del mes de que se trate, elaborados con los requisitos y condiciones que estipula esta Ley.* *Los Poderes Legislativo y Judicial, presentarán los informes únicamente para efectos de su incorporación en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, que debe rendirse al Congreso.* ***ARTÍCULO 92.*** *Los informes trimestrales y la cuenta pública del Gobierno del Estado y de los municipios, será formulada por la Secretaría y las tesorerías municipales respectivamente y contendrá como mínimo lo señalado en los artículos 88 y 89 de esta Ley y la información complementaria que determine la Auditoría.* ***ARTÍCULO 93.*** *La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la Evaluación del desempeño de los programas. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y acciones.*	

Cubierto el aspecto de requerimientos legales cabe señalar también que, la entrega material se sustenta en que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó al Congreso del Estado la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2016 dos mil dieciséis, el día 28 de abril del 2017, mediante el oficio número SG-748/2017, suscrito por el Lic. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno así como los anexos 01 que contienen diversos oficios por medio de los cuales se cumplió con los requerimientos de información por parte del Órgano Técnico del Poder Legislativo, mismos que reflejan la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y la Evaluación al desempeño institucional y de los servidores públicos.

Ahora bien, por lo que respecta a la «carencia de información conforme a la legislación contable y financiera vigente» que se refiere en el artículo observado, es preciso señalar que tanto la Auditoria Superior de Michoacán así como las comisiones dictaminadoras tienen en todo momento la facultad para exigir en el momento procedimental oportuno la información relativa a la cuenta pública que requieran para mejor proveer, así como también ser solicitada a los entes públicos fiscalizados.

Además la Secretaría de Finanzas y Administración presentó información del periodo del 14 de diciembre de 2017 al 11 de enero de 2018, a través de los diversos DC/3857/2017 y DC/3858/2017 del 14/12/2017, DC/3915/2017 del 18/12/2017, DC/3895/2017 y DC/3986/2017 del 21/12/2017, SFA-DA-DSA-1697/2017 del 27/12/2017, DC/0087/2017 y DC/0088/2017 del 09/01/2018 y SFA-DA-DSA-0012/2018 del 11/01/2018, sin contar con informe que indique la valoración fehaciente encaminada a la aclaración de las 70 inconsistencias determinadas.

Del acta circunstanciada del 14/01/2018, se infiere que respecto a la información presentada que se refiere en texto que antecede, en el apartado de información proporcionada solo se limita a precisar: sí, no y parcial, careciendo de la valoración sustantiva para la aclaración de las inconsistencias, y tampoco se conoció el resultado conforme precisa artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo que dice: «…en todos los casos se dieron a conocer a las autoridades al frente de los entes públicos fiscalizados los resultados preliminares, determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, por medio de reuniones de confronta…» Posteriormente con oficio ASM/0036/2017 del 16/01/2018, se conceden 72 horas para acercar docu-

mentación e información pertinente y competente para la aclaración de las 70 inconsistencias, las que se atendieron con los oficios número DC/0159/2018 y DC/0162/2018 del 18/01/2018, DC/0163/2018 del 22/01/2018, DC/0353/2018 del 25/01/2018, SFA-DA-DSA-0037/2018 del 30/01/2018 y DC/0513/2018 del 07/02/2018, desconociéndose el estatus de la misma, contraviniendo a los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, si en el supuesto no concedido anteriormente mencionado, no permitió contar con los elementos suficientes y competente para la aprobación de la Cuenta Pública de la Hacienda estatal correspondiente al ejercicio fiscal del Año 2016, dicha circunstancia se debió a la omisión del legislador y el órgano fiscalizador de no ejercer su facultad conferida por la legislación aplicable, para que en el momento procedimental oportuno y una vez advertida la necesidad de contar con mayor información solicitara la información necesaria a la entidad pública que contaba con esta, a fin de obtener los elementos suficientes para su dictaminación.

Dichas facultades conferidas en diversos ordenamientos jurídicos que a efectos de mejor ilustración se citan a continuación:

El artículo 5º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo señala:

Artículo 5°. La fiscalización se realizará de manera simultánea o posterior, independiente y autónoma de cualquier forma de control que realicen los órganos internos de control de las entidades, los cuales deberán coadyuvar a la misma.

La Auditoría Superior podrá revisar los procesos de contratación, adjudicación, enajenación en la ejecución del presupuesto de las entidades, siempre que sea recurso público, para garantizar que los precios contratados y establecidos, hayan cumplido con las disposiciones legales.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

Los servidores públicos, así como cualquiera de las entidades, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Los artículos 34 Octodecies, 34 Novodecies, 34 Vicies, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo que señalan:

Artículo 34 Octodecies. La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones de dictamen del Congreso una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes. El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Artículo 34 Novodecies. En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del titular de la Auditoría Superior o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General. La Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe General.

Artículo 34 Vicies. La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Dicha Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley

El artículo 58 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo que señala:

ARTÍCULO 58. En el estudio y análisis de los asuntos de su competencia, las Comisiones mediante acuerdo y por conducto de su Presidente, pueden solicitar oficialmente a cualquier servidor público, la información y copias certificadas de documentos que estimen necesarias para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios.

Queda obligado todo servidor público a proporcionar la información en un plazo no mayor a treinta días naturales, y si la misma no fuere remitida, la Comisión respectiva podrá emitir acuerdo de queja que se remitirá a la brevedad al Poder Ejecutivo por conducto de la Presidencia del Congreso, para efectos de ley.

A las reuniones de Comisión, previo acuerdo, se podrá invitar a personas o representantes de organismos públicos, privados, sociales y académicos a que participen en la discusión de los asuntos.

Podrán citar a comparecer a cualquier funcionario de la Administración Pública Estatal, Poder Judicial u órgano constitucional autónomo con el objeto de rendir informes sobre el estado que guarde el ramo respectivo o cuando se discuta alguna ley, decreto o asunto de su competencia. Siendo necesario acuerdo de la Comisión correspondiente, mismo que se remitirá a la Presidencia del Congreso para que ésta notifique formalmente al Gobernador, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o titular del órgano que corresponda, así como al funcionario respectivo.

Las Comisiones, de acuerdo con su competencia, podrán dar opinión fundada a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con base en el informe que rinda el Gobernador y demás entidades fiscalizables, misma que tendrá por objeto hacer observaciones sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas del ramo correspondiente a la Administración Pública Estatal, para que, en su caso, sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

Aunado a ello, respecto al requerimiento de la ASM con oficio ASM/1765/2018 del 19/06/2018, solo se requirió a la SFA la aclaración de la información proporcionada en respuesta a los puntos 5 y 6 del similar ASM/1119/2017.

Sin referir en ningún momento que la información proporcionada para la programación y planeación para la fiscalización, no reflejara razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público, razón por la cual el órgano técnico sí contó con los elementos suficientes y competentes para aprobar la cuenta.

Por último en lo que respecta a esta primera observación, es preciso indicar que, la redacción contradice a lo señalado por el artículo primero del decreto 582 contenidos en la presente minuta observada, y que a la letra señala:

Artículo 1°. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016 dos mil dieciséis, con base en el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, que realizó la Auditoría Superior de Michoacán.

De su lectura se desprende que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016 dos mil dieciséis, lo anterior con base en la evaluación de la Cuenta Pública, que realizó la Auditoría Superior de Michoacán.

Es decir, se reconoce de inicio que se cumplió con la formalidad exigida por la legislación cuyo propósito es el de asegurar que se satisfaga el fin perseguido, hecho que en el artículo siguiente inmediato es contradictorio, si se toma el siguiente fragmento del artículo en observación:

« … se concluye que la Cuenta Pública no se presentó en apego a la legislación aplicable y no refleja razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y la Evaluación al desempeño institucional y de los servidores públicos, debido a la carencia de información conforme a la legislación contable y financiera vigente, por lo que no se cuentan con los elementos suficientes y competentes para aprobar la Cuenta

Pública de la Hacienda estatal correspondiente al ejercicio fiscal del Año 2016.»

Dicha redacción contradice la condición cumplida, y reconocida implícitamente en el artículo 1º del decreto de la presente minuta donde se detallan y afirman las acciones realizadas por el Congreso del Estado consistentes en:

- *Revisión*
- *Fiscalización*
- *Y evaluación*

Es decir, si no existieran dichos elementos (21 puntos de información proporcionada a la ASM) así como los diversos requerimientos que se fue atendiendo en tiempo y forma (ASM/E/002/2017-01 al ASM/E/002/2017-21), el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo no hubiera estado en condiciones de dictaminar la cuenta pública mediante su revisión fiscalización y evaluación a la información proporcionada principalmente respecto a 100 proyectos presupuestarios (80 Dependencias y Entidades) ejecutados por 19 UPP´s Sector Central 12, 25, 09, 14, 05, 07, 20, 08, 22, 23, 29, y Sector Paraestatal y Organismos Autónomos 38, 51, 54, 88, 40 y 72, información que consistió en:

1. Guía Contabilizadora y Catálogo de Cuentas aplicado en el ejercicio fiscal 2016.
2. Balanza de Comprobación, desglosada por Cuentas Contables, Subcuentas y Sub-subcuentas correspondientes al ejercicio 2016.
3. Convenios, Reglas de Operación y Lineamientos de Recursos Federales, Estatales y/o Municipales, Vigentes durante el ejercicio fiscal del año 2016.
4. Base de datos en medio electrónico (hoja de cálculo) que contenga la información del presupuesto ejercido de los programas por Unidad Programática Presupuestaria, conforme a los diferentes dígitos de la clave presupuestaria, que permitan identificar entre otros conceptos: Número de Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, fecha de la afectación presupuestal, programas, subprogramas, obra o acción, Financiamiento encuadre CONAC, fuente de financiamiento, subsubfuente de financiamiento, tipo de recurso, capítulo, concepto, partida genérica, partida específica e importe, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
5. Base de datos en medio electrónico (hoja de cálculo) que contenga la información del presupuesto pagado de los programas por Unidad Programática Presupuestaria conforme a los diferentes dígitos de la clave presupuestaria, que permitan identificar entre otros conceptos: Número de Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, fecha de la afectación presupuestal, programas, subprogramas, obra o acción, Financiamiento encuadre CONAC, fuente de financiamiento, subsubfuente de financiamiento, tipo de recurso, capítulo, concepto, partida genérica, partida específica e importe, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
6. Base de datos de Documentos Provisionales suscritos durante el ejercicio fiscal 2016, identificando: Unidad Programática Presupuestaria, fecha, concepto y monto; enlazando el Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con los que se regularizaron.
7. Información en medio electrónico o en su caso copia fotostática del Catálogo que contenga los diferentes dígitos de la clave presupuestaria, que permitan identificar la clave y el significado del mismo, durante el ejercicio fiscal 2016.
8. Catálogo de Subfuentes de Financiamiento aplicable para el ejercicio fiscal 2016.
9. Listado de Cuentas Bancarias manejadas por la Secretaría de Finanzas y Administración durante el ejercicio fiscal 2016, debidamente signada y sellada, identificando: Nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta, tipo y concepto por el cual se utilizó o del cual se mantiene saldo en la cuenta.
10. Copia debidamente certificada de los oficios que haya emitido la Secretaría de Finanzas y Administración, para informar el Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2016, a cada una de las Unidades Programáticas Presupuestarias.
11. Minuta de Conciliación del Presupuesto Ejercido correspondientes al ejercicio fiscal 2016, suscritas con cada una de las Unidades programáticas Presupuestarias.
12. Detalle de las Participaciones y Aportaciones estimadas en el ejercicio fiscal del año 2016, desglosado por cada uno de los conceptos, así como la distribución mensual a los 113 municipios (ver anexo I).
13. Detalle de las Participaciones y Aportaciones pagadas en el ejercicio fiscal del año 2016, desglosado por cada uno de los conceptos, así como la distribución mensual a los 113 municipios (ver anexo II).
14. Descuentos realizados a los Municipios de sus Participaciones y Aportaciones correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, indicando el concepto, fecha e importe de la aplicación del mismo.
15. Reporte mensual de los Registros de la Deuda Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios, por tipo

de recurso, por municipios y tipo de obra del mes de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2016 (ver anexo III).
16. Disposiciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2016, del crédito signado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, de fecha 28 de junio de 2013, por un importe de hasta 4 mil 112 millones de pesos.
17. Copia debidamente certificada de los Contratos de Apertura de Créditos obtenidos a corto plazo, suscritos durante el ejercicio fiscal 2016.
18. Copia debidamente certificada de los Contratos de Apertura de los Créditos Obtenidos a largo plazo, suscritos durante el ejercicio fiscal 2016.
19. Tablas de amortización por cada uno de los créditos o financiamientos que el Gobierno del Estado y los municipios solicitaron a las diferentes instituciones bancarias de enero a diciembre de 2016, así como de aquellos que se encuentren vigentes.
20. Tabla de Amortización de la Bursatilización de la Deuda Pública de enero a diciembre de 2016.
21. Resumen de la Deuda Pública al 31 de diciembre de 2016, desglosado por cada uno de los créditos o financiamientos que el Gobierno del Estado y los Municipios.

Información que permitió el análisis de la razonabilidad de los saldos reflejados en los Estados Analíticos de Ingresos, Egresos, Patrimoniales, Programáticos, Presupuestarios, Financieros, de Deuda Pública y Contables, en base a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre 2016.

El análisis de los ingresos devengados y recaudados (Estatal y Federal), con el objeto de identificar su origen y radicación a las Dependencias y Entidades.

Determinando la ASM fiscalizar 19 proyectos Presupuestarios de Gobierno claves:

AA Administración;
DA Educación Básica;
DB Educación Media Superior;
DD Educación Superior;
DF Educación Extraescolar;
DH Apoyo a la Educación;
10 Atención y Protección a las Victimas u Ofendidos del Delito;
20 Cumplimiento de Obligaciones Financieras;
25 Desarrollo Integral Rural;
29 Desarrollo Económico, Cultural y Político del Migrante Michoacano;
34 Difusión de las Acciones de Gobierno a la Ciudadanía;
35 Educación Superior y de Posgrado;
45 Fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal;
49 Fortalecimiento del Desarrollo Social del Estado;
54 Infraestructura en Espacios Públicos, Caminos, Carreteras y Vialidades Urbanas;
65 Participaciones y Aportaciones a Municipios;
72 Promoción del Bienestar Social y Familiar, la Nutrición y los Servicios Asistenciales;
77 Reconstrucción y Conservación de Caminos, y
88 Desarrollo Económico Agroalimentario.

Sector Central UPP´s 12, 25, 09, 14, 05, 07, 20, 08, 22, 23, 29.

Sector Paraestatal y Organismos Autónomos UPP´s 38, 51, 54, 88, 40 y 72.

En este contexto se cumplió con Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de armonización contable (no obstante que no fueron originados en tiempo real) y que tiene que ver con los avances de la consolidación de las cifras de los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública 2016.

Cabe resaltar que se continuó con la optimización del funcionamiento del sistema SIGESP EX, por ser en su momento la herramienta que proporcionó las especificaciones CONAC, además del costo-beneficio que impactaría a la Hacienda Estatal de parar en medio del ejercicio fiscal dicho sistema, no obstante se contrató proveedores para cumplir con lo establecido en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que se verán reflejados en la cuenta pública 2017.

En este contexto el Congreso del Estado está obligado a dictaminar la cuenta en términos del informe de resultados rendido por la Auditoría Superior de Michoacán, toda vez que en el cuerpo de dicho informe, ya determina probables 175 observaciones y 80 recomendaciones, a efecto de aclarar, justificar y en su caso comprobar actos, hechos u omisiones, en base a los papeles de trabajo de los expedientes que integraron la fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, así como en el informe de resultados y que obran en la misma Auditoría Superior de Michoacán, que son los siguientes:

1. Sector Central 86 observaciones de las cuales 42 son de tipo administrativas y 44 de tipo económicas, además de 14 recomendaciones y 16 al desempeño.

2. Sector Paraestatal 89 observaciones en la siguiente forma 56 administrativas, 33 tipo económicas, además de 27 recomendaciones y 23 al desempeño.

Toda vez que el Dictamen de la Cuenta Pública no aprueba ni reprueba el ejercicio del gasto, sino que con base a la normatividad aplicable el Congreso del Estado únicamente está obligado y facultado a REVISAR Y DICTAMINAR LA CUENTA PÚBLICA DE LA HACIENDA ESTATAL, LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y A OTRAS QUE DISPONGAN DE AUTONOMÍA, LO ANTERIOR CON BASE EN EL INFORME DE RESULTADOS QUE PARA TAL EFECTO REALICE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

Tal como lo mandatan los párrafos tercero y cuarto del artículo 31 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo que señala:

Artículo 31. El Congreso sesionará por años legislativos, comprendidos del día quince del mes de septiembre al día catorce del mes de septiembre del año siguiente.

En los meses de septiembre a diciembre, se ocupará de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo. En el supuesto de que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no sean aprobados por el Congreso, en el nuevo ejercicio fiscal se continuarán aplicando los ordenamientos vigentes en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva. (Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado El 31 de agosto del 2007.)

También se ocupará de revisar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las haciendas municipales, correspondientes al año anterior, así como la aplicación de los recursos públicos asignados a las entidades paraestatales y a otras que dispongan de autonomía.

La revisión y dictamen de las cuentas públicas se hará con base en el Informe de Resultados que para tal efecto realice la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos de ley.

Lo cual se encuentra establecido también por el artículo 34 Vicies de la Ley De Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo que dice:

Artículo 34 Vicies. La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Dicha Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

A efectos de abundar en el tema, se refieren a continuación los actos sujetos de aprobación remitidos por parte del Ejecutivo al Congreso del Estado, que por su naturaleza contienen proyecto de decreto o iniciativa de ley sujeto a aprobación, previa discusión y/o modificación por parte de las comisiones y el pleno.

ACTOS JURIDICOS EMITIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SUJETOS A APROBACIÓN DEL CONGRESO	
ACTO	FUNDAMENTO
LEY DE INGRESOS	Art.31 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
PRESUPUESTO DE EGRESOS	Art.31 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INICATIVAS DE LEY.	Art.36 Segundo párrafo Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En síntesis, en lo que respecta a la Cuenta Pública, el Congreso del Estado emite a través de las comisiones competentes, dictamen sobre el Informe General del Resultados realizado por el órgano Fiscalizador, el cual se le da cuenta al pleno como trámite de conclusión del procedimiento, siendo las acciones, observaciones y medidas pertinentes que del ejercicio de revisión se derive facultad del órgano fiscalizador, al cual el Congreso bien puede exhortar para la realización de las mismas.

Ilustra de forma precisa lo anterior el siguiente registro que contiene los Decretos expedidos por el Ejecutivo del Estado, sobre las minutas enviadas por el poder legislativo sobre las cuentas públicas estatales desde el ejercicio fiscal 2006.

REGISTRO HISTÓRICO DECRETOS SOBRE CUENTA PUBLICA ESTATAL EJERCICIOS FISCALES 2005 -2015		
CUENTA PÚBLICA 2005 *Publicado P.O Lunes 30 de Marzo del 2007*	***ARTÍCULO PRIMERO. -*** *El Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, revisó, fiscalizó, evaluó y glosó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal de 2005, en términos del informe del resultado de la revisión rendida.*	***REVISÓ, FISCALIZÓ Y EVALUÓ.*** ***EMITE 5 EXHORTOS***
CUENTA PÚBLICA 2006 *Publicado P.O Lunes 31 de Diciembre del 2007*	***ARTÍCULO PRIMERO. -*** *El Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, revisó, fiscalizó, evaluó y glosó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, en términos del informe del resultado de la revisión rendida.*	***REVISÓ, FISCALIZÓ Y EVALUÓ.*** ***EMITE 6 EXHORTOS***
CUENTA PÚBLICA 2007 *Publicado P.O Lunes 31 de Diciembre del 2008*	***ARTÍCULO PRIMERO. -*** *El Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, revisó, fiscalizó, evaluó y glosó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2007, en términos del informe del resultado de la revisión rendida.*	***REVISÓ, FISCALIZÓ Y EVALUÓ.*** ***EMITE 6 EXHORTOS***
CUENTA PUBLICA 2008 *Publicado P.O Jueves 31 de Diciembre del 2009*	***ARTÍCULO PRIMERO.*** *EL Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, Revisó, Fiscalizó, Evaluó y Glosó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2008, en términos del informe del resultado de la revisión rendida.*	***REVISÓ, FISCALIZÓ Y EVALUÓ.*** ***EMITE 5 EXHORTOS***
CUENTA PUBLICA 2009 *Publicado P.O Lunes 27 de Diciembre del 2010*	***ARTÍCULO PRIMERO.*** *El Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, revisó, fiscalizó, evaluó y glosó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2009, en términos del Informe de Resultados de la revisión rendida*	***REVISÓ, FISCALIZÓ Y EVALUÓ.*** ***EMITE 6 EXHORTOS***
CUENTA PÚBLICA 2010 *Publicado P.O Viernes 30 de Diciembre del 2011*	***ARTÍCULO PRIMERO****. El Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, revisó, fiscalizó, evaluó y glosó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2010, en términos del informe de resultados de la revisión rendida.*	***REVISÓ, FISCALIZÓ Y EVALUÓ.*** ***EMITE 5 EXHORTOS***
CUENTA PUBLICA 2011 *Publicado P.O miércoles 20 de Febrero del 2013*	***ARTÍCULO PRIMERO****. El Congreso del Estado de Michoacán, a través de la Comisión Inspectora ordenó revisar, fiscalizar y evaluar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio fiscal del 2011, a la Auditoría Superior del Estado.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *El Congreso del Estado, determina y concluye que, el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2011, omite observar y considerar el contenido de las Normas de Información Financiera Aplicables al Sector Gubernamental, los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Gubernamental, lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Fiscal de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del 2011, el Decreto que contiene el*	***PRIMERA CUENTA PÚBLICA QUE INTRODUJO CONCEPTO DE NO APROBACIÓN***

	Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011 y las demás aplicables a la materia; ***por lo que, se observa la ausencia y omisión de elementos suficientes y competentes para aprobar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, por ser de notoria improcedencia.***	
CUENTA PUBLICA 2012 *Publicado P.O. Jueves 08 de mayo de 2014*	***El ejecutivo observó la minuta de la Cuenta Pública***	***NO SE PUBLICÓ***
CUENTA PUBLICA 2013 *Publicado P.O Viernes 24 de Abril de 2015*	***Artículo Primero.*** *Que del análisis al contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal para el Ejercicio Fiscal 2013 y al Informe de Resultados de la Fiscalización y Evaluación a la Cuenta Pública realizada por la Auditoría Superior de Michoacán, se desprende que no se cuenta con información confiable que refleje razonablemente la situación financiera de la hacienda estatal, del gasto público y la evaluación al desempeño institucional y de los servidores públicos,* ***por lo que no se cuentan con los elementos suficientes y competentes para aprobar la Cuenta Pública de la Hacienda estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2013.***	***EMITE 6 EXHORTOS***
CUENTA PUBLICA 2014 *Publicado P.O Viernes 22 de Abril de 2016*	***Artículo 1°.*** *El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evalúo la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014 dos mil catorce, con base en el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación, que realizó la Auditoría Superior de Michoacán.* *Artículo 2°. Del análisis al contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2014 dos mil catorce, con base en el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación a la Cuenta Pública realizada por la Auditoría Superior de Michoacán, se concluye que la Cuenta Pública no se presentó en apego a la legislación aplicable y no refleja razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y la Evaluación al desempeño institucional y de los servidores públicos, por lo que,* ***se observa la ausencia de elementos suficientes y competentes para aprobar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2014, por ser de notoria improcedencia.***	***EMITE 5 EXHORTOS***
CUENTA PUBLICA 2015 *Publicado Martes 25 de Abril de 2017*	***ARTÍCULO 1°.*** *El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015 dos mil quince, con base en el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación que realizó en tiempo la Auditoría Superior de Michoacán.* ***ARTÍCULO 2°.*** *Del análisis al contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2015 dos mil quince, con base en el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación a la Cuenta Pública realizada por la Auditoría Superior de Michoacán, se concluye que la Cuenta Pública* ***no se presentó en apego a la legislación aplicable y no refleja razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y la Evaluación al desempeño institucional y de los servidores públicos, debido a la carencia de información conforme a la legislación contable y financiera vigente.***	***EMITE 6 EXHORTOS***

Por lo tanto, la porción normativa del artículo segundo objeto de la presente observación que señala:

«..Se concluye que la Cuenta Pública no se presentó en apego a la legislación aplicable y no refleja razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y la Evaluación al desempeño institucional y de los servidores públicos, debido a la carencia de información conforme a la legislación contable y financiera vigente, por lo que no se cuentan con los elementos suficientes y competentes para aprobar la Cuenta Pública de la Hacienda estatal correspondiente al ejercicio fiscal del Año 2016».

Corresponde a un mero juicio de valor que, el dictamen ni motiva ni fundamenta. Es decir, los criterios en la redacción de este artículo segundo resultan oscuros y ambiguos al no estar establecidos en ningún ordenamiento legal.

Por tanto, también deben dejarse sin efecto los exhortos contenidos en el Decreto de mérito al no desprenderse de manera fehaciente el ejercicio de fiscalización del ejercicio 2016.

Que por lo anterior y considerando que los términos de la Minuta de Decreto analizada, deben ser precisos para su eficaz aplicación en la realidad jurídica, no se considera viable su promulgación por las implicaciones legales, políticas, económicas y financieras para la entidad.

Lo antes señalado se hace de su conocimiento, con la finalidad de propiciar mayor certeza y seguridad jurídica sobre los asuntos de particular interés del Estado.

Sin otro particular, reitero a usted, la seguridad de mi consideración distinguida.

Que los Diputados que integramos esta Comisión consideramos que los artículos no observados queden en sus términos aprobados en la minuta 582 de fecho 2 de mayo de la presente anualidad, reiterando sobre la obligación de atender de manera responsable el marco normativo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga a todo órgano de la administración pública estatal y municipal, a llevar los procesos de armonización contable, a efecto de lograr que la información generada por los entes públicos federales, estatales, municipales, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos en sus tres niveles de gobierno, estén debidamente armonizadas para que permitan transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

Los diputados Integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, consideramos como procedentes, pertinentes y viables, técnica y jurídicamente, las observaciones remitidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Así mismo, compartimos la premisa de que, a fin de garantizar la máxima certeza jurídica y plena validez de los actos emitidos por los poderes del Estado, estos deben en el cumplimiento de sus atribuciones, realizarlas mediante el estricto apego a la normatividad aplicable, atendiendo a una interpretación literal y sistemática de la Ley, así como con una amplia visión que permita maximizar el alcance de dichos actos en beneficio de los gobernados.

Por lo que a esta Comisión corresponde y a fin de salvaguardar el interés superior del Estado y particularmente en los ámbitos legal, político, económico y financiero, se atienden las observaciones presentadas por el Titular del Ejecutivo del Estado, al encontrar fundadas y motivadas las razones expuestas en referencia a la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la cual se presentó en apego a la legislación aplicable.

Por tanto, al encontrarse en tiempo y forma legal, así como con suficiencia de elementos fehacientes que reflejan la realidad financiera de la entidad, esta comisión considera necesario la modificación del decreto objeto de las observaciones remitidas por el Titular del Ejecutivo del Estado, para su posterior promulgación y efectiva aplicación en la realidad jurídica.

Así mismo y con independencia de lo anterior, ratificamos la importancia de que, la fiscalización de los recursos públicos debe acompañarse de todas las acciones complementarias pertinentes señaladas por la Ley, que permitan el cumplimiento de las recomendaciones, investigaciones, instauración de procedimientos, determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones que resultaren.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 31, 44 fracción XI, y 135

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 1°, 52, 53, 61 fracción II, 62 fracciones XXI, 63 y 64 fracciones I y III, 87, 214, 242, 243, 244, 245, 247 y 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 17, 18, 19, 35 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, y del articulo 34 vicies de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo 1°. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016 dos mil dieciséis, con base en el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, que realizó la Auditoría Superior de Michoacán.

Artículo 2°. Del contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2016 dos mil dieciséis, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación a la Cuenta Pública realizada por la Auditoría Superior de Michoacán, se concluye que la Cuenta Pública se presentó en apego a la legislación aplicable y refleja la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y la Evaluación al desempeño institucional y de los servidores públicos, por lo que se cuentan con los elementos suficientes y competentes para Dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda estatal correspondiente al ejercicio fiscal del Año 2016.

La Auditoría Superior de Michoacán, dará seguimiento en tiempo y forma legal, a los pliegos de observaciones; a los procedimientos para la investigación de las posibles irregularidades y de las responsabilidades; a la determinación y aplicación de las sanciones; al cumplimiento de las recomendaciones que en cada caso se hayan hecho a la Administración Pública del Estado, e instaurará los procedimientos administrativos de responsabilidades correspondientes.

Artículo 3°. La Auditoría Superior de Michoacán, deberá informar del resultado de los procedimientos seguidos, así como; el seguimiento de los Informes de Resultados de cada ejercicio, para la determinación y aplicación de responsabilidades, iniciados con motivo de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, por conducto de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán

Artículo 4°. Se exhorta a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todo aquel Ente que ejerza recursos públicos para que cumplan con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y a las Normas de Información Financiera Aplicables al Sector Gubernamental, a efecto de que se presente de manera consolidada la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en la hacienda pública y los flujos de efectivo; así como en lo relativo al registro de ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimonio, control y evaluación de las operaciones programáticas presupuestarias financieras y rendición de cuentas.

Artículo 5°. El Ejecutivo del Estado deberá definir los mecanismos de evaluación de las políticas públicas, informando trimestralmente al Congreso sobre los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir los avances, en su cobertura, calidad e impacto en la aplicación del gasto, debiendo reflejar el cumplimiento de los objetivos y metas sociales, y dar cumplimento a más tardar en el segundo informe trimestral. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento e informe al Congreso, por conducto de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán de las acciones y resultados.

Artículo 6°. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría del Estado y en coordinación con la Auditoría Superior de Michoacán, realicen un proceso de análisis a los registros a la cuenta contable del rubro de pasivos a corto plazo con apego a la norma aplicable.

Artículo 7°. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán instruya a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de que se instauren los mecanismos necesarios, con el objeto de contar con los avalúos correspondientes y demás documentos legales pertinentes, que permitan registrar los bienes muebles e inmuebles a valor actual, a fin de que la información financiera revele la situación real del patrimonio del Estado.

Artículo 8°. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán instruya a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que instauren los mecanismos necesarios en la Comisión Gasto Financiamiento, para un estricto control presupuestario que promueva la programación, presupuestación y ejecución, de esta última actividad deberá procesarse los Documentos de Afectación Presupuestaria, respetando los momentos contables del gasto.

Artículo 9°. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de fiscalización, con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, así como de años anteriores donde existe alguna etapa del proceso de fiscalización pendiente, hasta la total conclusión de los trabajos respectivos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Remítase copia del presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, para su observación y cumplimiento, quien deberá notificarlo a los Titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 10 diez días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Raúl Prieto Gómez, *Presidente;* Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante;* Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante;* Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante;* Dip. Eugenia Herrera Aguirre, *Integrante*.

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

Junta de Coordinación Política

Dip. Ángel Cedillo Hernández
Presidente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Integrante

Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martìnez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante

Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia

Dip. Francisco Campos Ruiz
Primera Secretaría

Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría

Dip. Eloísa Berber Zermeño
Tercera Secretaría

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

Dirección General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Adriana Zamudio Martínez

Dirección General de Servicios de Asistencia Técnica y Jurídica
Lic. Jorge Luis López Chávez

Dirección de Asistencia Técnica
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

Dirección de Asistencia a Comisiones y Asuntos Contenciosos
Lic. Liliana Salazar Marín

Dirección de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. Andrés García Rosales

Departamento de Biblioteca
Lic. Pedro Ortega Barriga

Publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales

Jefe de Departamento
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Corrector de Estilo
Juan Manuel Ferreyra Cerriteño

Reporte y Captura de Sesiones

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx